



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0130/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0130/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Tláhuac

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con la Jefatura de Unidad Departamental de Imagen Urbana

Por la entrega incompleta de la
información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: JUD Imagen Urbana, funciones, pinta, fachadas, parque vehicular, consumo combustible, bitácoras, pronunciamientos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0130/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tláhuac



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0130/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0130/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075024001726.
2. El trece de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio DGA/DARMSG/ST/001/2025 con documento anexo, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El quince de enero, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Falta la respuesta de los puntos

- 1. Nombre del titular o encargado de la JUD de Imagen Urbana actual*
- 2. Manual administrativo de funciones y atribuciones de la JUD de imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos de la alcaldía Tláhuac.*
- 3. Material utilizado para la pinta de fachadas en el Pueblo de San Andrés Mixquic realizadas en octubre del 2024 (total de litros, cubetas, brochas, rodillos) insumos totales para realizar la actividad JUD de Imagen Urbana .” (sic)*

4. El veinte de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El treinta de enero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AATH/UT/070/2025 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El catorce de febrero, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo,

hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de enero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al segundo día hábil siguiente, es decir, el quince de enero, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- “1. Nombre del titular o encargado de la JUD de Imagen Urbana actual*
- 2. Manual administrativo de funciones y atribuciones de la JUD de imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos de la alcaldía Tláhuac.*
- 3. Material utilizado para la pinta de fachadas en el Pueblo de San Andrés Mixquic realizadas en octubre del 2024 (total de litros, cubetas, brochas, rodillos) insumos totales para realizar la actividad JUD de Imagen Urbana*
- 4. listado del parque vehicular de la JUD de imagen Urbana, del mes de junio a 5 de diciembre del 2024*
- 5. Estado mecánico del parque Vehicular de la JUD de Imagen Urbana, del mes de junio a 5 de diciembre del 2024*
- 6. Consumo individual de combustible (Gasolina o Diesel) del parque vehicular de la JUD de Imagen Urbana, del mes de junio a 5 de diciembre del 2024*
- 7. Bitácoras, libro de registro, vales de gasolina, individual por vehículo de consumo de combustible de la JUD de Imagen Urbana , por día desde el 1 de junio al 5 de diciembre del 2024*
- 8. Nombre de los responsables de los vehículos asignados en la JUD de Imagen Urbana. 1 de junio al 5 de diciembre del 2024*
- 9. Monto asignado en pesos o en litros de cada vehículo asignados a la JUD de Imagen Urbana de 1 de junio al 5 de diciembre del 2024.” (sic)*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Subdirección de Transportes, en los siguientes términos:

4.- Listado del parque vehicular de la JUD de Imagen Urbana, del mes de junio al 5 de diciembre del 2024.

R= 167YDX ESTACAS
660RBD PICK-UP
1250CA ESTACAS
3414CE PICK-UP

5.- Estado mecánico de 2024 del parque vehicular de la JUD de Imagen Urbana, del mes de junio al 5 de diciembre.

R= 167YDX ESTACAS En funcionamiento
660RBD PICK-UP En funcionamiento
1250CA ESTACAS En funcionamiento
3414CE PICK-UP En funcionamiento

6.- Consumo individual de combustible (Gasolina o Diésel) del parque vehicular de la J.U.D. de Imagen Urbana, del mes de junio a 5 de diciembre del 2024.

R=

PLACA	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
167YDX	212	240	188	208	205	232	32	1,317 litros
660RBD	327	377	337	364	357	239	66	2,067 litros
1250CA	206	200	263	244	222	246	36	1,417 litros
3414CE	243	220	277	260	240	265	40	1,545 litros

7.- Bitácoras, libreo de registro, vales de gasolina, individual por vehículo de consumo de combustible de la JUD de imagen Urbana, por día desde el 1° de junio al 5 de diciembre del 2024.

R= Se anexa al presente oficio, el registro individual por vehículo, del consumo de combustible por día, del 1° de junio al 5 de diciembre de 2024.

8.- Nombre de los responsables de los vehículos asignados en la JUD Imagen Urbana, del mes de junio a 5 de diciembre del 2024.

R= De conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información reservada.

9.- Monto asignado en pesos o en litros de cada vehículo asignado a la JUD Imagen Urbana, del mes de junio a 5 de diciembre del 2024

R=

PLACA	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
167YDX	212	240	188	208	205	232	32	1,317 litros
660RBD	327	377	337	364	357	239	66	2,067 litros
1250CA	206	200	263	244	222	246	36	1,417 litros
3414CE	243	220	277	260	240	265	40	1,545 litros

Asimismo se anexó el registro individual por vehículo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Imagen Urbano del consumo de combustible por día, del 1º de junio al 05 de diciembre de 2024:

REGISTRO INDIVIDUAL POR VEHÍCULO DE LA J.U.D. DE IMAGEN URBANA, DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR DÍA, DEL 1º DE JUNIO AL 5 DE DICIEMBRE DE 2024.

JUNIO																																	
PLACA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	
167YDX			34				17			34			17			30			16				30			34						212	
660RBD			34		34		15			34		17		34			34		15		34			34		17		25				327	
1250CA			20				38			20				38			20				38			17			15					206	
3414CE			20	20			18	25			20			20			20				20			20		40			20			243	
JULIO																																	
PLACA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	
167YDX	34				20			34				30			34				17			34		24	25	20	27	28		17	30	240	
660RBD	34		34		17			34			17		34			35		34		20			34		25	34			25			377	
1250CA	20			30			20			20			15			25				15			20		20	15			20			200	
3414CE	20		20				20			20			20			20			20		20		20		20		20			20		220	
AGOSTO																																	
PLACA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	
167YDX	15					31						30				17			30				15		30		20					188	
660RBD		34			34		17		34			33		15	34			34			17		34			34		17				337	
1250CA	20		20		35			18			35		20			20			20			20			20				35			263	
3414CE	20			20	20				20		20			20		20			20	35		20		17		20		25				277	
SEPTIEMBRE																																	
PLACA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	
167YDX					26			34				22			34				20				34			20			18			208	
660RBD		34		17		34			34			17	34			34		17		34			34		15		30		30			364	
1250CA		36			20			20			20			36			18			20				18			36			20			244
3414CE		20			20	20			20			20		20			20	20				20			20	20			20	20		260	
OCTUBRE																																	
PLACA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	
167YDX		15					35						35				20			17			34					34		15			205
660RBD		34		17			34		17			34		34		15		35			35		17		30			34		15			205
1250CA		36		18			20			36			18			18			20				20			18			18				222
3414CE		20		20		20				20			20			20			20				20				20				20		240
NOVIEMBRE																																	
PLACA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	
167YDX	15			35			15					35		15				35		17					30			35				232	
660RBD	15			25		15	30				34		15		30			20		15		25			15							239	
1250CA	18			18		20		18	20		20				20	18			18				20			20			18			246	
3414CE	20			20	20			20				20	20			20			20	20				20			20		20	25		265	
DICIEMBRE																																	
PLACA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	
167YDX		16		16																												32	
660RBD		16		50																												66	
1250CA		18		18																												36	
3414CE		20			20																											40	

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, dado que, no se proporcionó la información solicitada en los **puntos 1, 2 y 3**.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada respecto a los **requerimientos 4, 5, 6, 7, 8 y 9**; por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, en los siguientes términos:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Al respecto le proporciono la siguiente información, con base en los datos solicitados de Información Pública en cuestión y en lo que concierne única y exclusivamente a las facultades y atribuciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos (DGSU) de la Alcaldía Tláhuac, datos que remite la Dirección de Mejoramiento Urbano y la Jefatura de Unidad Departamental de Imagen Urbana en días y horarios hábiles.

1.-Nombre del Titular o encargado de la JUD de Imagen Urbana

Encargada del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Imagen Urbana – Evelín Ortega Juárez Directora de Mejoramiento Urbano en Tláhuac

2.-Manual Administrativo de funciones y atribuciones de la JUD de Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos de la alcaldía Tláhuac.

Las funciones y atribuciones de la JUD de Imagen Urbana son las Siguientes:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Imagen Urbana.

- Realizar y promover actividades de mantenimiento, rehabilitación y promoción del uso y recuperación de los espacios urbanos de la alcaldía fomentando el rescate de entornos y perfiles constructivos en calles, edificaciones, avenidas y callejones que representen tradiciones, arte, color, cultura y promoción de la paz en las 12 coordinaciones territoriales que la integran como son: plazas (cívicas y plazuelas), glorietas, espacios deportivos, gimnasios, panteones, espacios abiertos, jardines, escuelas, fuentes y todo aquello que represente la imagen y diseño urbano enfocado a la ciudad, el espacio público y el realce en edificios y espacios potenciales (murales, rótulos, identidad urbana, mensajes, arte, color y cultura de la paz) así como esculturas y proyectos alusivos a la recuperación de la imagen urbana y su realce en las tradiciones y festejos de la misma.
- Realizar programas de imagen urbana a fin de conservar las características Místicas, tradicionales y culturales de la Demarcación.
- Realizar acciones de mantenimiento y rehabilitación de fuentes y monumentos.
- Brindar atención a las solicitudes ciudadanas y de información pública, que se remiten por parte de la Dirección de Mejoramiento Urbano, en materia de imagen urbana.
- Implementar, supervisar, dirigir y generar métodos de control interno que optimicen y generen el correcto uso de los recursos económicos, materiales y humanos para el correcto servir en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.
- Brindar atención a las demandas ciudadanas de imagen urbana, que son recibidas en la Dirección de Mejoramiento Urbano, con la finalidad de atenderlas en tiempo y forma.
- Planear Dirigir y Coordinar proyectos escultóricos de impacto acorde a tradiciones y cultura social en espacios urbanos.
- Elaborar y enviar a la Dirección de Mejoramiento Urbano informe trimestral de las demandas ciudadanas y solicitudes de información pública, atendidas, en proceso e improcedentes.
- Implementar Trabajar y sumar esfuerzos coordinados entre áreas que componen la Dirección General de Servicios Urbanos y áreas compuestas por otras direcciones generales que integran la administración pública de esta alcaldía para garantizar el correcto y buen servir público.

3.-Material Utilizado para la pinta de fachadas en el pueblo de San Andrés Mixquic realizadas en octubre del 2024 (total de litros, cubetas, brochas, rodillos) insumos totales para realizar la actividad JUD de imagen Urbana

- 418 litros de pintura, 22 cubetas de pintura, 48 Brochas, 30 Rodillos

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y**

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló, en la etapa de alegatos, a través de la unidad administrativa competente, la Alcaldía informó el nombre de la persona encargada de la Jefatura de Unidad Departamental de Imagen Urbana **-requerimiento uno-**, asimismo hizo del conocimiento las funciones y atribuciones previstas en el Manual Administrativo de la Alcaldía para dicha unidad administrativa **-requerimiento dos-** y también comunicó el material utilizado para la pinta de fachadas en el pueblo de San Andrés Mixquic realizadas en octubre del 2024 **-requerimiento tres-**; dejando así **insubsistente** el **agravio** formulado y dando atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...”
...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir,

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0130/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Enero de 2025 a las 16:30 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.